



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL

RESOLUCIÓN DG-330-2005

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las ocho horas veinticinco minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 13 inciso c) del Estatuto de servicio Civil y la Ley de salarios de la Administración Pública, otorgan facultades a esta Dirección General, en materia de clasificación y valoración de puestos.
2. Que en el ámbito del Régimen de Servicio Civil existen puestos en los que se ejecutan actividades consideradas como peligrosas, que exponen a los servidores a la posibilidad de contraer enfermedades, esto a pesar de las medidas preventivas que se tomen en aplicación de las normas de seguridad e higiene ocupacional.
3. Que producto de la necesidad de regular lo concerniente al pago por Peligrosidad esta Dirección General ha emitido basta jurisprudencia al respecto dentro de la cuales actualmente se encuentran vigentes las Resoluciones DG-260-2002 del 12 de diciembre del 2002, DG-292-2003 del 12 de junio del 2003 y DG-094-2004 del 27 de abril del 2004, mismas que deben ser derogadas a fin de contar con un solo instrumento de consulta sobre el tema.
4. Que las Oficinas de Recursos Humanos de las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, han adquirido el nivel técnico y profesional suficiente para determinar los casos que puedan ser acreedores al pago del incentivo denominado

“Retribución por Peligrosidad”; así como para atender los recursos de revocatoria que presenten los servidores en los casos que consideren lesionados sus derechos por haberse cesado o denegado el mismo.

5. Que de acuerdo con lo señalado en el Considerando anterior, el Proceso de Operaciones del Área de Gestión de Recursos Humanos, realizó la revisión de la normativa aplicable para el pago del incentivo por “Retribución por Peligrosidad”, cuyos resultados se plasman en el informe PO-003-2005, determinándose que, producto de la evolución y el dinamismo a que están sujetas las organizaciones, es necesario un ajuste de los instrumentos técnico jurídicos en concordancia con el entorno, necesidades y nuevas exigencias; planteando una propuesta de normas que regulen el otorgamiento de dicho incentivo; ante lo cual el Área de Instrumentación Tecnológica ha procedido a la revisión y análisis del proyecto propuesto, concluyendo que el mismo cumple con la finalidad del instrumento en cuanto a regular el pago del incentivo.
6. Que en dicho cuerpo normativo se establecen con claridad los parámetros y procedimientos para la administración del citado incentivo, quedando bajo la responsabilidad de la administración activa de las instituciones su aplicación, correspondiéndole al jerarca de cada institución, la atención de los recursos de apelación presentados por sus servidores que consideren lesionados sus derechos en los casos en que se les deniegue o cese dicho pago.
7. Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General autorizó el texto de la presente resolución, mediante oficio AJ-963-2005 de fecha 24 de noviembre de 2005.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL, a.i. DE SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar las Resoluciones DG-260-2002 del 12 de diciembre del 2002, DG-292-2003 del 12 de junio del 2003 y DG-094-2004 del 27 de abril del 2004 y en su lugar emitir el compendio de Normas para el Reconocimiento del Incentivo “Retribución por Peligrosidad” anexo a esta resolución.

ARTÍCULO 2.- Esta resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese-

Original Firmado } M.Sc. Francisco Chang Vargas
MSc. Francisco Chang Vargas
DIRECTOR GENERAL, a.i.

NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL INCENTIVO
“RETRIBUCION POR PELIGROSIDAD”

ARTICULO 1. Defínase “Retribución por Peligrosidad” el incentivo salarial que se reconocerá a los servidores que de acuerdo con este compendio de normas, ocupen puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, en los cuales se realizan actividades consideradas como peligrosas según la definición que se establece en el artículo siguiente. Este incentivo consiste en un 5% del salario base mensual de las clases en que se encuentran ubicados los puestos afectados.

ARTICULO 2. Para efectos del incentivo salarial denominado “Retribución por Peligrosidad”, se define como actividad o tarea peligrosa aquella que realiza el servidor en la cual expone a un nivel de alto riesgo su salud física por causa de la atención a personas, manipulación de objetos, sustancias, animales u otros elementos, donde, a pesar de la aplicación de medidas de seguridad, podría contraer enfermedades incapacitantes, infectocontagiosas, cancerígenas y otras similares que incluso pueden llegar a ser letales.

ARTICULO 3. Para acogerse al pago de este incentivo los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ocupar un puesto cubierto por el Régimen de Servicio Civil.
- b) Que las actividades o tareas habituales del puesto, por su propia naturaleza, sean consideradas como peligrosas, según la definición citada en el artículo segundo anterior.
- c) Que las condiciones identificadas como peligrosas no sean consecuencia del desacato a las normas de seguridad e higiene ocupacional, requeridas para el desarrollo de las actividades que ejecuta el servidor y que deben existir en cada centro de trabajo.

- d) Que el puesto que ocupa el servidor contemple dentro de la descripción de las condiciones de trabajo, el carácter de peligrosidad y la exposición a contraer enfermedades infectocontagiosas; o a productos altamente tóxicos o radioactivos; o que el puesto tenga asignado algún grupo de especialidad o exija una carrera académica atinente relacionada con: Citología, Enfermería, Entomología, Lucha contra Insectos, Medicina(específicamente en la atención permanente de pacientes afectados de enfermedades infectocontagiosas o con una alta exposición a ellas, por lo requieren de un control sanitario periódico), Microbiología, Neumología, Odontología, Química, Radiología, Salud Rural y Comunitaria y que los ocupantes de los puestos se encuentren ejecutando las actividades relacionadas con tales grupos de especialidad o carreras académicas atinentes.

ARTICULO 4. La existencia de actividades de naturaleza peligrosa, será determinada mediante estudio técnico que realizará la Oficina de Recursos Humanos respectiva, previa solicitud escrita del interesado, que contenga el detalle de las actividades o tareas peligrosas que realiza; dicha solicitud debe contar con la autorización de su superior inmediato y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo tercero anterior.

ARTICULO 5. La autorización y el cese del pago al incentivo que aquí se norma, quedará sujeto a la emisión y firma de la respectiva resolución, por parte del Jefe de Recursos Humanos, sea este facultado o no. Dichas resoluciones deben sustentarse en estudios técnicos en los que se analicen y justifiquen las razones que permiten autorizar el pago del incentivo, según los artículos anteriores, tomando como previsión que los servidores deben acatar estrictamente las medidas de seguridad e higiene establecidas en las normas correspondientes y que la ausencia o deficiencia en la aplicación de las mismas, así como la exposición innecesaria a riesgos de trabajo o enfermedades ocupacionales, no constituyen justificación para reconocer tal pago. En el caso de cese al pago del incentivo, de igual

manera debe sustentarse en un informe técnico que considere las razones por las cuales el servidor ya no es acreedor al incentivo, debiéndose cumplir con el debido proceso establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 6. El derecho al pago del incentivo cesará en el momento que las actividades consideradas como peligrosas dejen de ser ejecutadas por el servidor o cuando pierdan la condición de peligrosidad, producto de cambios ambientales, tecnológicos y por variaciones en la clasificación de los puestos, según las necesidades institucionales de ahí que este incentivo no se constituirá en un derecho adquirido para el servidor.

ARTICULO 7. Los jefes de los servidores que reciben este incentivo deberán informar a la Oficina de Recursos Humanos respectiva la fecha en que los ocupantes de los puestos afectados dejarán de realizar las actividades o tareas consideradas como peligrosas. Dichas oficinas realizarán los estudios técnicos correspondientes, según lo establecido en los artículos 5 y 6 de este grupo de normas. También, cuando las circunstancias lo justifiquen, es obligación de dichas oficinas proceder de oficio a realizar los estudios de los casos que tengan características similares a las anteriormente señaladas y proceder conforme. Al efecto, las Oficinas de Recursos Humanos deben mantener un control de los puestos, cuyos ocupantes devengan el incentivo.

ARTICULO 8. Los actos administrativos que denieguen el incentivo, podrán ser recurridos mediante los recursos ordinarios de revocatoria, los cuales deben ser atendidos por las Oficinas de Recursos Humanos y los de apelación en subsidio serán elevados ante el máximo jerarca de la institución, quien resolverá en definitiva. Lo anterior sin detrimento de la facultad de la Dirección General de Servicio Civil de fiscalizar y revocar lo actuado por aquellas.

DG-330-2005

24 de noviembre de 2005

Página No. 7

ARTICULO 9. La fecha de rige para el pago del incentivo será el primer día del mes siguiente al de la fecha de emisión de la correspondiente resolución y dicho pago quedará sujeto a disponibilidad presupuestaria.